



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 19-1-89

NUM.: 40

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Págs.

- De la Proposición de Ley del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1927

- De la Proposición de Ley de Colectividades asentadas fuera de su territorio.

1934

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión Institucional de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

19. Calificación de enmiendas presentadas a la Proposición de Ley del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Acuerdo:

19. Calificar y admitir a trámite las 12 enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, a la mencionada Proposición de Ley, haciéndose no obstante las siguientes precisiones:

a) La justificación genérica referida a la totalidad de las enmiendas, a efectos de publicación, se reproducirá a continuación del texto de cada una de ellas.

b) A los mismos efectos de publicación las enmiendas se numerarán, por el mismo orden de su presentación,

con los números 1 al 12.

20. Calificar y admitir a trámite las 19 enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, a la mencionada Proposición de Ley, haciendo no obstante las siguientes precisiones:

a) Las enmiendas números 1 al 9 y 12 al 17 se califican y admiten a trámite como enmiendas de modificación, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

b) Advertida en la enmienda número 7 la ausencia de justificación, se incorporará de oficio lo siguiente: "mejora técnica", lo que asimismo se tendrá presente a efectos de publicación.

c) A efectos de su publicación las enmiendas se numerarán, por el mismo orden de su presentación, con los números 13 al 31.

30. Desestimar la calificación y admisión a trámite de las 19 enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Riojano Progresista, a la mencionada Proposición de Ley, por entenderse presentadas fuera del plazo reglamentario.

En ejecución de dicho acuerdo, se

ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 9 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRAMITE.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR.

Enmienda núm. 1

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 12:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y en el apartado 2 del Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión Española, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se regirá por los preceptos de la presente Ley.

2.- Su denominación oficial será la de "Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 2

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir en el artículo 29 el párrafo "del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad y de representante de los intereses de ésta en el Ente Público de ámbito nacional", por el siguiente texto:

"Asesor del Delegado Territorial y representante de los intereses de La Rioja en RTVE".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 3

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 30:

El Consejo Asesor de RTVE en La Rioja tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Estudiar y asesorar sobre la propuesta anual de programación específica y de horario de emisión de la Radio y Televisión en el ámbito de La Rioja, que ha de elevar el Delegado Territorial de RTVE al Director General, conforme al art. 15 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión.

b) Estudiar y formular recomendaciones, a través del Delegado Territorial, sobre las necesidades y capacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para alcanzar la adecuada descentralización de los servicios de Radio y Televisión y, en especial, de la Sociedad Estatal Radiocadena Española.

c) Emitir parecer sobre el nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, respecto al nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los distintos medios de RTVE en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Ser oído, con carácter previo, al nombramiento y sustitución de los representantes que, en su caso, correspondan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los Consejos Asesores de RNE, RCE y TVE, a que se refiere el art. 9.1 d) de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

e) Asesorar al Delegado Territorial sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura de la programación de RTVE en La Rioja, y, en general, sobre los asuntos que contribuyan a una mayor calidad de los programas realizados y su más amplia difusión.

f) Informar al Delegado Territorial respecto al cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el art. 4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

g) Elevar periódicamente, en el ejercicio de la representación de los intereses de la Comunidad, al Consejo de Administración de RTVE, las recomendaciones que estime oportunas, y siempre referidas al ámbito territorial de la Comunidad, informando, asimismo, del cumplimiento de las competencias por dicho Consejo a que se refiere el art. 14 de la Ley 4/1980, de

10 de enero.

h) Conocer con la debida antelación los anteproyectos de Presupuestos, las Memorias Anuales, el Balance y Liquidación de los Servicios de RTVE en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los de sus Sociedades en el mismo ámbito territorial, e informar acerca de ellos.

i) Estudiar y formular sugerencias sobre los espacios institucionales, para un mayor conocimiento por parte de la opinión pública del desarrollo de la autonomía de La Rioja.

j) Asesorar sobre la creación de espacios y programas cuya finalidad sea la difusión de la cultura e historia de la región y sus comarcas.

k) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en La Rioja o con su conocimiento, las recomendaciones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma, de los municipios, entidades y personas radicadas en el territorial de La Rioja".
Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 4

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 4º:

En cuanto al personal, y sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Radio y la Televisión, el

Consejo Asesor informará y asesorará al Delegado Territorial sobre:

a) Composición o modificación de las plantillas de RTVE en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) Criterios de adscripción y destino y la regulación de las condiciones de traspaso de personal, en cuanto éstas afecten a las plantillas de RTVE en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 5

Artículo: 6.1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado 1 del artículo 6 del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 6.1.

El Consejo Asesor de RTVE en La Rioja estará integrado por diez miembros, cuyo nombramiento corresponderá al Consejo de Gobierno en cada Legislatura, de los que nueve lo serán a propuesta de los Grupos Parlamentarios, reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños en la Diputación General.

En todo caso, cada Grupo Parlamentario contará, al menos, con un miembro en dicho Consejo Asesor".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 6

Artículo: 6.4

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 6 del Proyecto.

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 7

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 8º

El cese en la condición de miembro del Consejo Asesor de RTVE en La Rioja se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) Por petición propia.

c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

d) A petición del Grupo Parlamentario por el que hubiera sido propuesto, formalizado ante la Mesa de la Diputación General".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 8

Artículo: 10.b)

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir en el apartado b) del artículo 10º el siguiente párrafo:

"de la totalidad de los miembros propuestos por un Grupo Parlamentario.

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 9

Artículo: 10.d)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado d) del artículo 10º del Proyecto por el siguiente:

"d) A las sesiones del Consejo Asesor asistirá, cuando se le requiera, el Delegado Territorial de RTVE con voz, pero sin voto. Asimismo, asistirán cuando sean requeridos, y de conformidad con el Delegado Territorial, los Directores de TVE, RNE y RCE en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 10

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 12º.

1.- Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE, correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- El Consejo Asesor elaborará su propio anteproyecto de estado de gastos, que será remitido a la Mesa de la Diputación General para su incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- Las funciones de los miembros del Consejo Asesor de RTVE en La Rioja no darán derecho a retribución económica. Exclusivamente se percibirán las indemnizaciones que procedan por dietas en desplazamientos y gastos de locomoción, que lo serán en la cuantía que se determine para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en su Grupo superior.

4.- La gestión económico financiera de los créditos que se asignen al Consejo Asesor estará sometida a la fiscalización de la Diputación General de La Rioja, quien la ejercerá a través de los órganos correspondientes".

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 11

Disposición final segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

"Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Enmienda núm. 12

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir los siguientes Capítulos:

"Capítulo tercero: Composición y Designación, que comprende los artículos 6, 7 y 8.

Capítulo cuarto: Funcionamiento, que comprende los artículos 9, 10 y 11.

Capítulo quinto: Financiación, que comprende el artículo 12.

Justificación: Mejora técnica y de estilo.

Logroño, 11 de noviembre de 1988.-
El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, D. José Antonio González Garnica.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Enmienda núm. 13

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Tras "con el doble carácter de órgano", añadir "asesor".

Justificación: Enmienda técnica.

Enmienda núm. 14

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir "entre otras", al final del párrafo 1º.

Justificación: Enmienda técnica.

Enmienda núm. 15

Artículo: 3.b)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el párrafo, que debe quedar así:

"b) Hacer propuesta y dar su parecer al Director General de RTVE respecto al nombramiento del Delegado Territorial en La Rioja".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 16

Artículo: 3.c)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el párrafo 1º por lo siguiente:

"c) Conocer e informar, previa su remisión al Director General de RTVE, la propuesta anual de programación de la emisión que, en la Comunidad de La Rioja, ha de elevar al Delegado Territorial".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Artículo: 3.c) párrafo 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir desde "dicho informe...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Enmienda técnica.

Enmienda núm. 18

Artículo: 3.d)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir "el balance y liquidación de los servicios", quedando igual el resto del párrafo.

Justificación: Improcedente labor fiscalizadora.

Enmienda núm. 19

Artículo: 3.e)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el párrafo por el siguiente texto:

"Formular al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial, las recomendaciones que considere oportunas en la defensa de los intereses de la Comunidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Artículo: 3.i)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir desde "en favor..." hasta el final.

Justificación: Mayor claridad del texto.

Enmienda núm. 21

Artículo: 4, párrafo 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir "órgano competente", por "Delegado Territorial".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Artículo: 6.2

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el párrafo.

Justificación: Por innecesario.

Enmienda núm. 23

Artículo 6.3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Cambiar "apartados anteriores", por "apartado anterior".

Justificación: Enmienda técnica.

Enmienda núm. 24

Artículo: 7º párrafo 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Tras "empresas" añadir "publicitarias", y sigue igual el resto.

Justificación: Completa el texto.

Enmienda núm. 25

Artículo: 9.3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Cambiar por el siguiente:

"En caso de empate, será elegido el candidato propuesto por la lista electoral más votada en las últimas elecciones autonómicas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Artículo: 9.4

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir "el párrafo anterior", por "los párrafos anteriores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Artículo: 10.b)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir "de la totalidad de los miembros propuestos por un Grupo Parlamentario".

Justificación: Obvia.

Enmienda núm. 28

Artículo: 10.c)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir "de la organización

territorial".

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 29

Artículo: 10.c)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir desde "o en el lugar... hasta el final", por "o en la sede de la Diputación General de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 30

Enmienda de: Adición título.

Texto: Entre el art. 11 y el 12, titular: "Capítulo cuarto. De la financiación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

A la Disposición transitoria.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la Disposición transitoria.

Justificación: Por inconstitucional.

Logroño, 11 de noviembre de 1988.-

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.

-----oOo-----

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión Institucional de Desarrollo Estatutario y de Ré-

gimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

29. Calificación de enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Colectividades asentadas fuera de su territorio.

Acuerdo:

19. Calificar y admitir a trámite las 10 enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, a la mencionada Proposición de Ley, haciéndose no obstante las siguientes precisiones:

a) La enmienda núm. 9 se califica y admite a trámite como enmienda de modificación, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

b) La justificación genérica a la totalidad de las enmiendas se reproducirá asimismo a efectos de publicación, a continuación del texto de cada una de ellas.

c) A los mismos efectos de publicación las enmiendas se numerarán, por el mismo orden de su presentación, con los números 1 al 10.

2. Calificar y admitir a trámite las 11 enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, a la mencionada Proposición de Ley, haciéndose no obstante las siguientes precisiones:

a) Las enmiendas núm. 1 y 7 se califican y admiten a trámite como enmiendas de modificación, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

b) Advertido error técnico en la enmienda núm. 7, de oficio, se procede a su corrección, sustituyendo en el texto el número 6) por la letra b), lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

c) A efectos de su publicación las enmiendas se numerarán, por el mismo orden de su presentación, con los números 11 al 21.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 9 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRAMITE.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO

PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR.

Enmienda núm. 1

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "Artículo 1º:

1.- Son Colectividades Riojanas aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, válidamente constituidas, que se encuentren asentadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que tengan como objeto preferente de sus Estatutos el mantenimiento de vínculos con La Rioja.

2.- Las Colectividades Riojanas asentadas fuera de su territorio podrán solicitar, como tales, su reconocimiento a los efectos previstos en esta Ley.

3.- El Gobierno de La Rioja fomentará el asociacionismo de núcleos de población riojana asentados fuera de La Rioja, a fin de propiciar la constitución de Colectividades Riojanas reguladas por la presente Ley".

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 2

Artículo: 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 2º de la Proposición de Ley.

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor ges-

ción que la Ley persigue.

Enmienda núm. 3

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "Artículo 3º:

1.- Se crea el Registro de Colectividades Riojanas asentadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.- El Registro será público y en él podrán inscribirse las Colectividades Riojanas reconocidas según lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo.

3.- El funcionamiento del Registro de Colectividades Riojanas así como los requisitos de inscripción, serán regulados por Decreto del Consejo de Gobierno. En todo caso, en dicho Registro se hará constar los Estatutos de las Colectividades Riojanas, así como las modificaciones que se produzcan en las mismas.

4.- El reconocimiento y las inscripciones en el mencionado Registro no implicará, en ningún caso, la adquisición de derechos políticos".

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 5

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "Artículo 5º. En los órdenes

social y cultural el reconocimiento de las Colectividades Riojanas asentadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, supone la capacidad de colaborar en el impulso, promoción y difusión de toda clase de actividades orientadas a fomentar la cultura y tradiciones de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 6

Artículo: 6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 6 de la Proposición de Ley.

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 7

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "Artículo 7. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá fomentar a través de las Colectividades Riojanas y con la colaboración, en su caso, de Instituciones Especializadas:

a) La organización de todas aquellas actividades que faciliten el conocimiento de la historia, la cultura y las tradiciones de La Rioja.

b) La realización de estudios en caminados al conocimiento de la situación de las Colectividades Riojanas.

c) La creación de cauces de comunicación entre las distintas Colec-

tividades así como su coordinación, con respeto a la autonomía propia de cada una de ellas".

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 8

Artículo: 8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 8 de la Proposición de Ley.

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 9

Disposición final.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone adicionar el término "Primera".

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Enmienda núm. 10

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir una "Disposición final segunda", con el siguiente texto:

"La presente Ley entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica, sistemática y práctica, para la mejor gestión que la Ley persigue.

Logroño, 1 de diciembre de 1988.-
El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, D. José Antonio González Garnica.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Enmienda núm. 11

Al título de la Proposición de Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir en el título, después de "colectividades", la expresión "riojanas".

Justificación: Mayor precisión del objeto de la Ley.

Enmienda núm. 12

Al Título I.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "del reconocimiento de origen", debe decir "disposiciones generales".

Justificación: Adecuación a una estructura de la Ley más correcta técnicamente.

Enmienda núm. 13

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la totalidad del artículo 1 de la Proposición de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto

regular el derecho de las colectividades riojanas asentadas fuera del territorio de La Rioja, a la colaboración y participación en la vida social y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el art. 7.4 del Estatuto de Autonomía".

Justificación: Explicar en el primer artículo el objeto de la Ley.

Enmienda núm. 14

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la totalidad del artículo 2 de la Proposición de Ley por el siguiente texto:

Artículo 2. Concepto de Colectividades Riojanas. Transcribir el art. 1.2 de la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, con las siguientes variaciones:

1.- Donde dice "objetivos preferentes", debe decir "objeto principal".

2.- Incluir, después de "... en el territorio en que radiquen", la expresión "... con estructura y funcionamiento democráticos".

Justificación: Mejora sistemática.

Enmienda núm. 15

Artículos: 3 y 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la numeración de los artículos 3 y 4, que pasarían a ser los artículos 6 y 7, al objeto de adaptar la estructura de la Ley.

Justificación: Mejora sistemática.

Enmienda núm. 16

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar el art. 5, que pasará a ser el artículo 3, manteniéndose su contenido salvo las siguientes modificaciones:

- Tendría título el artículo: "Derechos en el orden social".

- La redacción del apartado a), sería:

a) Derecho a recibir información de cuantas disposiciones y resoluciones se adopten por los órganos de la Comunidad Autónoma en materias que les afecten directamente.

- Modificar en el apartado b) la expresión "compartir" por "la participación en..."

- Añadir un apartado c) que se redactaría así:

c) Derecho a colaborar en asuntos relacionados con la emigración a través del asesoramiento y la propuesta de actuaciones en esta materia, siendo consultado de forma previa a la elaboración de disposiciones.

Justificación: Mejora sistemática.

Enmienda núm. 17

Artículo: 6. (Pasaría a ser artículo 4).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se producirían las siguientes modificaciones:

- Llevaría título el artículo: "De-

rechos en el orden cultural".

- Se añadiría en el apartado b) después de "... disfrutar", la expresión "... el acceso a ...".

Justificación: Mejorar la determinación del derecho y la comprensión de la Ley.

Enmienda núm. 18

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar el contenido del artículo 7 de la Proposición, que tendría la siguiente redacción:

- Artículo 7. Competencias del Gobierno de La Rioja.

1.- El Gobierno de La Rioja canalizará el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley de las Colectividades Riojanas.

2.- Dentro de este marco, el Gobierno regional fomentará, a través de las colectividades y con la colaboración, en su caso, de instituciones especializadas:

a) La organización de todas aquellas actividades que faciliten el reconocimiento de la cultura, la historia y las tradiciones de La Rioja.

b) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de las colectividades riojanas.

c) La adopción de medidas que contribuyan a la mejora efectiva de las condiciones sociales de las colectividades riojanas radicadas fuera de

La Rioja.

Justificación: Refundir dos artículos para adaptar el contenido de los mismos.

Enmienda núm. 19

Artículo: 8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 8.

Justificación: Ha sido refundido anteriormente.

Enmienda núm. 20

Artículo: 10. (Pasaría a ser artículo 8).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo punto en el artículo 10.1, con la siguiente redacción:

"Artículo 8.1 f) "Dos representantes por las centrales sindicales más representativas".

Justificación: Ampliar la participación en el Consejo.

Enmienda núm. 21

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Artículo 8.3. Los miembros del Consejo no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, salvo las compensaciones que les pudieran corresponder en el desarrollo de su actividad".

Justificación: Regular la inexistencia

de retribuciones.

El Portavoz del Grupo Parlamentario
Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.

Logroño, 16 de diciembre de 1988.-

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	---